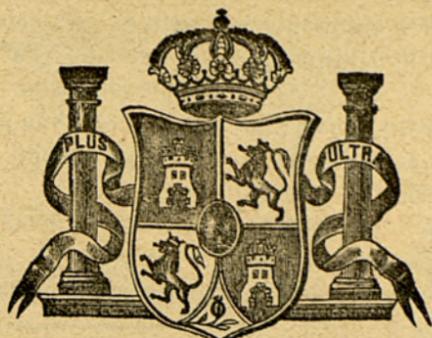


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 176).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

 REGLAMENTO  
 PARA  
 EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuacion).

Art. 390. Las órdenes emanadas de un Jefe Delegado de la Direccion se cumplimentarán por todos los funcionarios del Cuerpo sin excusa ni pretexto, pudiendo estos, en caso de duda, consultar al Centro directivo para eludir su responsabilidad.

Art. 391. Todas las comunicaciones y órdenes serán suscritas por los Jefes de las oficinas respectivas con la antefirma de su cargo.

En caso de enfermedad, el Jefe de la dependencia autorizará para firmar al que le siga en categoría, dando cuenta inmediata á la Direccion general.

Art. 392. Los funcionarios del ramo comunicarán oficialmente con sus Jefes inmediatos, pero en casos de urgencia podrán consultar á la Direccion general.

Los Administradores de estafetas de cambio podrán comunicar directamente con el Centro directivo para todos los asuntos relacionados con el servicio internacional.

Art. 393. Las comunicaciones y circulares que emanen de la Direccion general se dirigirán á los Administradores principales de las provincias, quienes las trasladarán á sus subalternos.

Unos y otros acusarán siempre recibo de estos documentos á sus Jefes inmediatos.

Art. 394. Toda comunicacion de inferior á superior se extractará al márgen, y cuando se cite á algun funcionario del ramo se expresará su nombre, apellidos y categoría.

Art. 395. No se atenderá ninguna solicitud de licencia de los funcionarios que hubieren sido trasladados, sinó cuando aquella se dirija desde el punto de su nuevo destino.

Art. 396. No serán atendidas las reclamaciones sobre escasez de personal cuando esta sea producida por concesiones de licencias informadas favorablemente por los Jefes respectivos.

Art. 397. Los empleados de Correos, cualquiera que sea su categoría, percibirán para gastos personales en las comisiones que desempeñen fuera de su residencia en el Reino una cantidad igual al haber señalado á su empleo.

Tambien se les abonarán en este caso los gastos de traslacion, entendiéndose que cuando viajen por ferrocarril podrán efectuarlo en primera clase los funcionarios cuya categoría sea la de Oficial segundo ó superior á esta, y en segunda clase los demás oficiales y los aspirantes.

Quando la comision deba desempeñarse en el extranjero, se fijarán por medio de Real orden las dietas, y en su caso los gastos de representacion.

Art. 398. Los empleados de Correos se abstendrán de tomar parte en manifestaciones que tengan carácter ó fines políticos.

Art. 399. Serán aplicables á los empleados de Correos todas las disposiciones sobre empleados públicos, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este título.

## CAPÍTULO XI.

De los conductores contratistas.

Art. 400. Las conducciones ter-

restres y marítimas para el transporte de la correspondencia se contratarán por remate público y solemne, previa la correspondiente subasta.

Art. 401. No se dará curso á ninguna solicitud para nueva subasta de conducciones que se sigan por la tácita sin que los interesados se comprometan en ella á prestar el servicio por una cantidad menor que la estipulada en el último contrato, y sin que hayan hecho el depósito en la Caja central, ó en una de sus sucursales, del importe del 5 por 100 de dicha cantidad como garantía de su proposicion.

Los resguardos de estos depósitos quedarán en poder de los Administradores principales respectivos, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Direccion general.

Si verificada la subasta no hubiere optado á ella el solicitante haciendo una proposicion por cantidad igual ó menor á la designada en su instancia, perderá el importe de dicho depósito.

Art. 402. Para tomar parte en una subasta será preciso concurrir en la forma y con los documentos que se determinen en el anuncio y pliego de condiciones, los cuales se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en que ha de efectuarse la conduccion, arreglados á las necesidades de cada caso y á las disposiciones generales sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 403. Los contratistas concurrirán á prestar el servicio el día que señale la Real orden de adjudicacion, que les será trasladada oportunamente por los Administradores respectivos, no siendo obstáculo para ello la falta de otorgamiento de la escritura.

Esta se otorgará dentro del plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de aquel traslado, sin que los Administradores puedan hacer pedido alguno de fondos para pago

de los haberes del contratista hasta que este haya presentado las copias de la escritura.

Art. 404. Cuando falleciese un contratista deberán sus herederos participar á la Direccion general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. En caso negativo se procederá á nueva subasta, contratándose entretanto la conduccion con carácter provisional si fuera necesario.

Art. 405. Cuando se verifique el traspaso de una conduccion contratada se entregarán al Administrador principal por el concesionario, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se dió traslado de la Real autorizacion á los interesados, dos copias de la escritura de cesion, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquel del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud de traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 406. Los contratistas no podrán encomendar el servicio á personas menores de diez y ocho años, ó que no sepan leer y escribir.

Art. 407. Los contratistas serán responsables de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

Art. 408. Las conducciones por carruaje que se contraten en lo sucesivo habrán de efectuarse precisamente en coches de cuatro ruedas.

Art. 409. Las conducciones en carruaje ó á caballo arrancarán, á la hora señalada en el itinerario, de la puerta de la Administracion de Correos, y tanto á la salida como á la llegada no se detendrán en ningun otro punto de la poblacion.

La correspondencia no se sacará de la oficina hasta el momento preciso de la partida.

Si la situacion del edificio en que estén instaladas las oficinas de Correos no permitiera aproximar los carruajes, se colocarán estos en el punto mas cercano que sea posible.

Art. 410. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedicion, estará obligado el contratista á arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible.

Art. 411. Si el conductor de una expedicion tuviese que abandonar la por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto mas próximo, deberá nombrar una persona que se encargue de aquella á expensas del contratista.

Art. 412. En las conducciones por carruaje que á la vez transporten viajeros, se colocarán las baliijas cerradas y con absoluta separacion de aquellos y de sus equipajes, de forma que no pueda sufrir deterioro la correspondencia.

Art. 413. Los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada de que se hagan cargo y recojan el *recibi* de los empleados á quienes la entreguen.

Art. 414. En el *vaya* que ha de llevar el conductor se anotará, además de los paquetes de correspondencia ordinaria, la certificada, de la cual se hará cargo nominalmente y á mano, mediante recibo que consignará en los libros correspondientes de la oficina.

Art. 415. Los conductores entregarán á su regreso en la oficina de partida el *vaya* que haya acompañado á la expedicion terminada.

Art. 416. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atraviesen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese, á los efectos de la Ordenanza para la conservacion de las carreteras de 14 de Setiembre de 1842.

Art. 417. Los contratistas estarán exentos del pago del derecho de portazgos y de los barcajes que no sean de propiedad particular, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 23 de Abril de 1878.

Tambien estarán exentas del servicio de bagajes las caballerías que los contratistas destinen al transporte del Correo, no excediendo de dos si se trata de conduccion en carruaje y de una si es montada.

Art. 418. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustraccion de la corresponden-

cia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravencion á lo dispuesto en este reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Art. 419. La devolucion de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Direccion general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribucion industrial, ó en su defecto los recibos correspondientes al tiempo de duracion del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid, han sido robadas de la casa de D. Atanasio Bachiller las alhajas siguientes:

Medio aderezo de oro esmaltado negro, una cadena de oro larga de dos onzas de peso, una botonadura de oro y brillantes en forma redonda, otra mate lisa, un par de pendientes de oro, otro con diamantes en forma de lira, otros pequeños con perla en el centro, dos hilos de coral de cuentas pequeñas unidos por un galon verde, una cruz con canto de plata de unos ocho centímetros de longitud, un rosario de nacar sin engarzar, un guardapelo de oro esmaltado la palabra «recuerdo», una cadena de doublé fino, un par de pendientes de coral y oro, tres alfileres de corbata, uno en forma de flor, otro con piedra amarilla y una fusta, y otro en forma de escudo pequeño, una cadena de reloj de doublé con medallon esmaltado una cabeza de caballo, un par de pendientes de plata con diamantes, dos pulseras encarnadas pequeñas, dos medallas de la Concepcion, dos cubiertos de plata con las iniciales D. D. S., media docena de cucharillas de plata con las iniciales D. D.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si no fueran identificados, dando en su caso cuenta á este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 24 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Circular.—Bagajes.

Habiendo presentado el contratista de bagajes de la provincia para el año económico de 1889-90 la lista de los individuos que le representan en cada uno de los cantones de la provincia, la Comision provincial acordó en sesion

de 19 del actual que se publique en el Boletin oficial.

Y en cumplimiento del expresado acuerdo he dispuesto la publicacion de dicha lista para conocimiento de los Alcaldes respectivos.

Burgos 21 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Lista de los cantones que existen en esta provincia y de los sugetos encargados de cubrir el servicio de bagajes á nombre del contratista durante el año económico de 1889-90.

Cantones.	Nombres de los encargados.	Vecindad de los mismos.
Aranda de Duero.	D. Segundo Cebrian.	Aranda de Duero.
Bahabon.	Manuel Santillan.	Bahabon.
Barbadillo del Mercado.	Benito Alvarez.	Barbadillo del Mercado.
Belorano.	Juan Ochoa.	Belorado.
Briviesca.	Manuel Vizcaigana.	Briviesca.
Burgos.	Alejo Barbero.	Burgos.
Castrogeriz.	Mariano Campo.	Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.	Alejo Ruiz.	Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.	Alejandro Barona.	Cogollos.
Cubillo del Campo.	Valentin Navarro.	Cubillo del Campo.
Cubo.	Francisco Ramirez.	Cubo.
Estepar.	Toribio Lozano.	Estepar.
Fuentecen.	Segundo Navares.	Fuentecen.
Ontomin.	Victor Gomez.	Ontomin.
Ontoria del Pinar.	Vicente Navarro.	Ontoria del Pinar.
Ornillos del Camino.	Rufino Peña.	Ornillos del Camino.
La Nuez de Arriba.	Francisco Perez.	La Nuez de Arriba.
Lerma.	Pedro Rubio.	Lerma.
Melgar de Fernamental.	Antonio Celix.	Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.	Cipriano Salazar.	Miranda de Ebro.
Moneo.	Felipe Martinez.	Moneo.
Moradillo de Roa.	Gregorio Arroyo.	Moradillo de Roa.
Monasterio de Rodilla.	Sisebuto Pascual.	Monasterio de Rodilla.
Oña.	Eladio Perez.	Oña.
Pancorbo.	Ambrosio Valgañon.	Pancorbo.
Pesadas de Burgos.	Eugenio Bustamante.	Pesadas de Burgos.
Palacios de Benaber.	Manuel Lomas.	Palacios de Benaber.
Pampliega.	Aurelio Gonzalez.	Pampliega.
Quintanilla Escalada.	Ruperto Martinez.	Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.	Eduardo Gil.	Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.	Fidel Barrenechea.	Revilla Vallejera.
Soncillo.	Wenceslao Garcia.	Soncillo.
Tuvilla del Agua.	Francisco Garcia.	Tuvilla del Agua.
Ubierna.	Francisco Cerro.	Ubierna.
Valdenoceda.	Severiano de la Peña.	Valdenoceda.
Villadiago.	Aniceto Martinez.	Villadiago.
Villafranca Montes de Oca.	Juan Tristan.	Villafranca Montes de Oca.
Villarcayo.	Primitivo Monedero.	Villarcayo.
Villasante.	Quirico Lopez.	Villasante.
Villasana.	Pedro Garcia.	Villasana.
Zalduendo.	Felix Saez.	Zalduendo.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Terminadas las obras del trozo 1.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Urquiza á Bezares por Pineda de la Sierra, he acordado, en vista del informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y en uso de las facultades que me confiere el art. 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, declarar abierto al tránsito público el trozo de la mencionada carretera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 22 de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Contabilidad.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direc-

cion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta de 24 de Mayo último, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.

D. Salomon Pampliega Cabia, vecino de Quintanilleja, 170 psetas.

D. Isidoro Marin Nebreda, vecino de Cabia, 383 id.

D. Juan Antonio Gutierrez, vecino de Burgos, 490 id.

Burgos 19 de Junio de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno,

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representará.	SU IMPORTE. — Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i>						
Clero.	1115	Burgos.	Rústica.	15	376'50	Leon Gonzalez.
"	1582	Covarrubias.	"	15	1515	"
"	6412	Villasilos.	"	3	800	Anastasio Gonzalez.
"	"	Los Balbases.	"	15	61'50	Miguel Inés Martinez.
"	523	Burgos.	Urbana.	20	375	Luis Arroyo.
"	5565	Mazuelo de Muñó.	Rústica	17	175	José Carrió.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	5685	San Martin de Don.	"	18	626	"
"	"	"	"	20	"	"
"	386	Burgos.	"	20	187'50	Mariano San José.
"	4095	Valdeajos.	"	14	625'50	Felipe Navas.
"	4096	"	"	14	120	"
"	4094	"	"	14	204	"
"	484	Burgos.	Urbana	11	300	José Ojeda.
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4495	Humada.	Rústica	14	243'75	Gregorio Alonso.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	626	Villalvos.	"	9	697'50	Geminiano del Hoyo.
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	3459	Moradillo de Roa.	"	10	93	Fernando Mayor.
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	42402	Miñon.	Censo.	2	101	Cristeta Martinez.
"	5664	Ranedo.	Rústica	18	391'62	Julian Ortiz.
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	"	"	"	6	37'68	Raimundo Herranz.
"	41894	Oña.	"	8	73'27	Manuel Peña.
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	4221	Santa Maria Bon.	"	8	57'34	Gregorio Tobalina.
"	"	"	"	9	"	"
"	3612	Moriana.	Rústica.	14	190	José R. Juana.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4528	Burgos.	Censo.	5	46'60	Eleuterio Castillo.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	4556	"	"	4	159'07	Victor Barrio.
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	4509	"	"	2	148'05	Eugenio Maté.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"

(Continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 4 de Junio de 1889, el Sr. D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos promovidos por D.<sup>a</sup> Agustina Pinaga Oleaga, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Cayetano Restituto de Tejada y defendida por el Abogado Lic. D. Ramon Perez Cecilia, contra D.<sup>a</sup> Lucia Ortega y Soto, residente en Logroño, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la D.<sup>a</sup> Agustina Pinaga para litigar con la D.<sup>a</sup> Lucia.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Agustina Pinaga Oleaga, viuda, vecina de esta Ciudad, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorgan las leyes, para litigar con la demandada D.<sup>a</sup> Lucia Ortega y Soto, vecina de Logroño. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadro.—Sigue el pronunciamiento. —Ante mí, Higinio Villafria.

Los particulares insertos son conformes con sus originales, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y que sirva de notificacion á la demandada D.<sup>a</sup> Lucia Ortega y Soto, declarada en rebeldía, expido el presente, que visa el Sr. Juez, y firmo en Burgos á 17 de Junio de 1889.—Ante mí, Higinio Villafria. —V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Bernardo Cuadro.

### Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que con motivo de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Domingo Barona, en nombre de D. Anselmo Angulo Nogal, vecino de Lodoso, contra Leonarda Maestro Gutierrez é Hilario Diez Muñoz, vecinos de Villasandino, sobre pago de 500 pesetas, réditos y costas, se sacan á la venta en público remate los bienes inmuebles embargados á los mismos, y son los siguientes:

#### Bienes de Leonarda Maestro.

Una casa en Villasandino, calle de la Ronda, sin número, consta

de dos pisos, con un corral, tasada en 937'50 pesetas.

Otra casa en Villasandino en la misma calle que la anterior, sin número, consta de dos pisos, en 150.

Una tierra en Villasandino á Carrepadilla, de 1 obrada, en 75.

Otra en id. á las Soleras, de 3 partes, en 22'50.

Otra en id. á Balsaca, de media obrada, en 37'50.

Otra en id. á la Mocha, de media obrada, en 37'50.

Otra en id. á Quintanilleja, de 3 partes, en 56'25.

Otra en id. al Sendero del Caballo, de 3 partes, en 56'25.

Otra en id. á la Horca, de obrada y media, en 112'50.

Otra en id. á Fuente Mariscal, de 5 partes, en 93'75.

Otra en id. á la Sanchuela de la Vega de Arriba, de 3 partes, en 112'50.

Otra en id. á las Quintanas, de media obrada, en 37'50.

Otra en id. á Trensedaes, de media obrada, en 37'50.

Otra en id. á Huerta del Rio, de 3 partes, en 168'75.

Otra en id. á Carremolino, de obrada y media, en 112'50.

Otra en id. á San Miguel, de 1 obrada, en 75.

Otra en id. á San Miguel, de 3 partes, en 56'25.

Otra en id. á la Magdalena, de 7 partes, en 168'75.

Otra en id. á Arenas de Sasamon, de 5 partes, en 75.

Otra en id. á Canto de San Jorge, de 3 partes, en 60.

Otra en id. á Santurde, de media obrada, en 37'50.

Otra en id. á Carrepadilla, de 1 obrada, en 37'50.

Otra á Cotorro de San Pedro, de 1 obrada, en 37'50.

Otra en id. á Travabestias, de 3 cuartas, en 30.

Una viña en el mismo término á Canta el gallo, de 3 cuartejones, en 18'75.

Otra en id. á Melgarejo de 1 cuarta, en 18'75.

Otra en id. á San Cipriano, de 1 cuarta, en 60.

Una bodega en id. á las del Viento, en 93'75.

Una huerta en id. á Barrioquejunta, de parte y media, en 187'50.

#### Bienes de Hilario Diez Muñoz.

Una tierra en Villasandino, á Carrevilateros, de media obrada, en 18'75.

Otra en id. á los Lobos, de media obrada, en 21.

Otra en id. á camino de Llano, de 1 obrada, en 93'75.

Otra en id. á las Hoyadas, de 5 partes, en 93'75.

Otra en id. á Quintanilleja, de media obrada, en 30.

Otra en id. á Valdepozones, de media obrada, en 18'75.

Otra en id. á la Rabera, de 3 partes, en 30.

Otra en id. á las Azas, de 3 partes, en 37'50.

Otra en id. á Sendero de Olmillos, de media obrada, en 45.

Otra en id. á Prado Campo, de media obrada, en 18'75.

Otra en id. á Carroyal, de media obrada, en 30.

Una viña en id. á Carremayor, de 1 cuarta, en 22'50.

Otra en id. á Carrevaldepedro, de media cuarta, en 11'25.

Otra en id. á Carremelgar, de media cuarta, en 11'25.

Otra en id. á Roeles, de 1 cuarta, en 26'25.

Para su remate ha sido señalado el día 6 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncian; y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 13 de Junio de 1889.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Burgos.

D. Rafael de Palacios y Lopez, Alcalde constitucional interino de esta Ciudad,

Hago sober: Que no habiéndose presentado ante la Comisión provincial para ser reconocido en revisión el mozo Luis Santa Maria, núm. 142 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1886, el Excmo. Ayuntamiento de la misma le ha declarado prófugo condenándole á las penas establecidas en la ley de reclutamiento vigente, disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquel.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 19 de Junio de 1889.—Rafael de Palacios.—Por mandato de S. Sría., José Rio y Gili.

### Alcaldía de La Vid de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 1890, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Vid de Bureba 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Luis del Olmo.

### Alcaldía de La Nuez de Arriba.

Tarifa de los artículos que la Junta municipal de este término, en sesión del 16 del corriente ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 763 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito para el año económico de 1889-90.

Paja de cereales y yerba: precio medio de la unidad, kilogramo, 5 céntimos; arbitrio acordado en kilogramo, 1 céntimo; consumo calculado, 58.800 kilogramos; producto anual, 588 pesetas.

Leñas de todas clases: precio medio de la unidad, kilogramo, 6 céntimos; arbitrio acordado en kilogramo, 1 céntimo; consumo calculado, 17.500 kilogramos; producto anual, 175 pesetas.

La Nuez de Arriba 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Antonio Melgosa.

### Alcaldía de Belorado.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se satisfaran por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por el suministro de medicamentos á las familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Belorado 17 de Junio de 1889.—El Alcalde, Telesforo Alcalde.

### Juzgado municipal de Villadiego.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 109 y 474 de la ley del Poder judicial, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiego 18 de Junio de 1889.—El Juez municipal, Eusebio Barriuso y Fuenteodra.

### Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los individuos que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 23 de Junio de 1889.—El Juez, Miguel Calvo.

### Alcaldía de Sasamon.

Resultando vacantes desde el día 1.º de Julio próximo dos plazas de guardas municipales de campo de esta jurisdicción, dotadas cada una con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo al presupuesto de este municipio; y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente anuncio á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dichos cargos y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días sus respectivas solicitudes documentadas, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Sasamon 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Julio Corral.

### Alcaldía de Tuvilla del Lago.

En este pueblo se hallan depositadas cuatro reses vacunas que han sido recogidas en los sembrados de esta jurisdicción el día 15 del corriente, cuyas señas son las siguientes:

Un toro mohino, cano, de 4 años, con muescas en la oreja izquierda y aguz en la derecha; un jato de 2 años, rajada ó hendida la oreja izquierda y muesca en la derecha; otro descornado de la asta izquierda, viejo; y una jata de 2 años, roja, con muesca en la oreja izquierda por detrás y por delante.

Lo que se anuncia para que el que crea ser su dueño pase á recogerlas; que después de abonar los gastos y perjuicios se les entregarán; y de no verificarlo dentro del término de 15 días, se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Tuvilla del Lago 18 de Junio de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La Comisión gestora para el examen y defensa de las cartillas evaluatorias hace presente á los Ayuntamientos asociados que los

individuos que componen la indicada Comisión han resuelto abonar por sí los gastos hasta hoy ocasionados, y que por lo tanto pueden los Ayuntamientos recoger del Secretario D. Rafael de Palacios las cantidades que tienen abonadas, presentando los recibos de estas, ya por sí ya por persona debidamente autorizada.

Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Rafael de Palacios.

### Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 1—8

### Venta de una Granja.

A voluntad de su dueño y en pública subasta, que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Notaría del Lic. D. Joaquin Quintana, calle de Vitoria, núm. 16, se vende la Granja titulada de Robledo, compuesta de tierra laborable y monte para carboneo, sita en el partido de Sedano, lindante con término de Gallejones.

Los títulos de propiedad de dicha finca obran en la expresada Notaría de esta Ciudad.

Burgos 13 de Junio de 1889.

4

### ALMACEN DE GÉNEROS COLONIALES

DE

GERARDO SANTAMARIA MARTINEZ,

Plaza de Prim, 22 y 23, Burgos,

(frente á la Diputación provincial).

Grandes surtidos de aceite, arroz, bacalao, pimienta, azúcar, cacao, canela, café, the, pimienta, clavillo, bujias, jabon, pasas, higos, almendra, conservas, vinos generosos y otros géneros.

Exquisito chocolate elaborado á brazo.

Legumbres finas de todas clases.

Precios económicos.—Artículos selectos.

Plaza de Prim, 22 y 23, (antes del Mercado). 8

### Repartos de territorial.

Colección de tablas ajustadas para la formación de los de 1889-90, hechas expresamente para los pueblos de la provincia de Burgos, de la 1.ª y 2.ª sección, para la contribución del Tesoro y los recargos municipales con el premio de cobranza que corresponde á cada partido ó zona.—Precio 1 peseta.

Los pedidos, acompañando su importe, se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de negocios de Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, y en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Huerto del Rey, 21, Burgos. 3—3

### Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se emplean en su formación.—San Juan, 63. 4—15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Revilla Vallejera.....	28738	2254	30992	3734	34726	6231	853	7084	25	»	7109	»	»	»	7109
Reinoso.....	5087	727	5814	1223	7037	1169	279	1448	6	»	1454	»	»	»	1454
Rezmondo.....	6165	257	6422	463	6885	1291	106	1397	5	»	1402	»	»	»	1402
Riocavado.....	4314	2155	6469	1407	7876	1301	321	1622	6	»	1628	»	»	»	1628
Riocerezo.....	15388	1157	16545	1919	18464	3327	438	3765	14	»	3779	»	»	»	3779
Rioseras.....	26601	3324	29925	3949	33874	6017	902	6919	24	»	6943	»	»	»	6943
Roa.....	98529	3808	102337	32291	134628	20576	7375	27951	98	»	28049	»	»	»	28049
Robredo Temiño.....	12584	1077	13661	1542	15203	2747	352	3099	10	»	3109	»	»	»	3109
Ros.....	15572	939	16511	2516	19027	3320	575	3895	14	»	3909	»	»	»	3909
Royuela.....	14860	2465	17325	3013	20338	3483	688	4171	15	»	4186	»	»	»	4186
Rubena.....	14587	1856	16443	2933	19376	3306	670	3976	14	»	3990	»	»	»	3990
Rublacedo de Abajo...	10954	1224	12178	1164	13342	2448	266	2714	11	»	2725	»	»	»	2725
Salas de Bureba.....	17780	849	18829	2001	20830	3786	457	4243	15	»	4258	»	»	»	4258
Salas de los Infantes..	20093	4171	24264	2648	26912	4879	605	5484	17	»	5501	»	»	»	5501
Salazar de Amaya.....	14402	2029	16431	1631	18062	3304	372	3676	13	»	3689	»	»	»	3689
Saldaña de Burgos....	7899	290	8189	1464	9653	5646	334	1980	7	»	1987	»	5'05	5'05	1981'95
Salguero de Juarros...	7942	988	8930	2329	11259	1795	532	2327	8	»	2335	»	»	»	2335
Salinillas de Bureba...	6267	1475	7742	676	8418	1557	154	1711	7	»	1718	»	»	»	1718
Sandoval de la Reina...	18920	590	19510	3678	23188	3923	840	4763	16	»	4779	»	»	»	4779
San Adrian de Juarros.	9839	1666	11505	1040	12545	2313	238	2551	9	»	2560	»	»	»	2560
San Clemente del Valle	8990	609	9599	874	10473	1930	200	2130	8	»	2138	»	»	»	2138
San Juan del Monte...	26417	1105	27522	1081	28603	5534	247	5781	20	»	5801	»	2'05	2'05	5798'95
San Millan de Lara....	7654	663	8317	2092	10409	1672	478	2150	8	»	2158	»	»	»	2158
San Pedro Samuel.....	8755	561	9316	902	10218	1873	206	2079	8	»	2087	»	»	»	2087
Santa Cecilia.....	8487	550	9037	900	9937	1817	205	2022	7	»	2029	»	»	»	2029
Santa Cruz de Juarros.	12586	6479	19065	2446	21511	3833	559	4392	15	»	4407	»	1645'76	1645'76	2761'24
Santa Cruz de la Salceda	22662	4074	26736	7762	34498	5376	1773	7149	25	»	7174	»	12'70	12'70	7161'30
Santa Cruz del Valle....	6303	1203	7506	2239	9745	1509	511	2020	7	»	2027	»	»	»	2027
Santa Gadea del Cid...	20814	876	21690	4029	25719	4361	920	5281	18	»	5299	»	»	»	5299
Santa Inés.....	7023	1104	8127	1884	10011	1634	430	2064	8	»	2072	»	»	»	2072
Santa Maria Ananuez.	7784	1852	9636	866	10502	1937	198	2135	9	»	2144	»	»	»	2144
Santa Maria del Campo	63033	5628	68661	9645	78306	13805	2203	16008	56	»	16064	»	»	»	16064
Sta. Maria del Invierno.	13731	1533	15264	3212	18476	3069	734	3803	13	»	3816	»	»	»	3816
Santa Maria Mercadillo	5738	300	6038	1005	7043	1214	229	1443	6	»	1449	»	»	»	1449
Santa Maria Rivarred.*	29881	910	30791	6833	37624	6191	1561	7752	26	»	7778	»	»	»	7778
Santa María Tajadura..	7693	340	8033	610	8643	1615	139	1754	6	»	1760	»	»	»	1769
Santa Olalla de Bureba	7967	567	8534	1905	10439	1716	435	2151	8	»	2159	»	»	»	2159
Santivañez del Val....	3871	614	4485	509	4994	902	116	1018	4	»	1022	»	»	»	1022
Santivañez Zarzaguda..	37174	3513	40687	6600	47287	8181	1507	9688	33	»	9721	»	»	»	9721
Santo Domingo de Silos	15794	7457	23251	3777	27028	4675	863	5538	19	»	5557	»	»	»	5557
Santovenia.....	6774	1292	8066	1839	9905	1622	420	2042	7	»	2049	»	»	»	2049
Sargentos de la Lora..	20682	2685	23367	2547	25914	4698	582	5280	18	»	5298	»	»	»	5298
Sarracin.....	6893	1069	7962	2278	10240	1601	520	2121	8	»	2129	»	»	»	2129
Sasamon.....	68814	2777	71591	6089	77680	14394	1391	15785	55	»	15840	»	»	»	15840
Sedano.....	13946	3000	16946	1307	18253	3407	299	3706	13	»	3719	»	»	»	3719
Sierra de Zangandez...	18230	2304	20534	3896	24430	4129	890	5019	17	»	5036	»	590'92	590'92	4445'08
Solarana.....	9282	260	9542	1154	10696	1919	264	2183	8	»	2191	»	»	»	2191
Solduengo.....	9473	592	10065	1376	11441	2024	314	2338	9	»	2347	»	»	»	2347
Sordillos.....	7065	257	7322	860	8182	1472	197	1669	6	»	1675	»	6'20	6'20	1668'80
Sotillo de la Rivera...	65480	2866	68346	6712	75058	13742	1533	15275	54	»	15329	»	»	»	15329
Sotovellanos.....	5337	1394	6731	1380	8111	1353	315	1668	6	»	1674	»	»	»	1674
Sotopalacios.....	15935	594	16529	3358	19887	3323	765	4088	15	»	4103	»	»	»	4103
Sotragero.....	12226	495	12721	1497	14218	2558	342	2900	10	»	2910	»	2'42	2'42	2907'58
Tamaro.....	9622	348	9970	1178	11148	2005	269	2274	9	»	2283	»	»	»	2282
Tejada.....	2487	1535	4022	1182	5204	809	270	1079	4	»	1083	»	»	»	1083
Terradillos de Sedano.	3441	1169	4610	2831	7441	927	647	1574	5	»	1579	»	»	»	1579
Tinieblas.....	2887	1867	4754	693	5447	956	158	1114	4	»	1118	»	»	»	1118
Tobar.....	8656	910	9566	1292	10858	1923	295	2218	8	»	2226	»	»	»	2226
Tosantos.....	9003	885	9888	710	10598	1988	162	2150	8	»	2158	»	»	»	2158
Tordomar.....	20257	3915	24172	3237	27409	4860	739	5599	19	»	5618	»	»	»	5618
Tordueles.....	5929	1142	7071	1147	8218	1422	262	1684	7	»	1691	»	»	»	1691
Torreçilla del Monte...	6115	2096	8211	1237	9448	1651	283	1934	7	»	1941	»	»	»	1941
Torregalindo.....	12664	875	13539	1818	15357	2722	415	3137	12	»	3149	»	»	»	3145
Torrelara.....	3213	395	3608	344	3952	726	79	805	3	»	808	»	»	»	808
Torrepadre.....	20140	1192	21332	2929	24261	4289	669	4958	17	»	4975	»	»	»	4975
Torresandino.....	10725	602	11327	6057	17384	2278	1364	3662	13	»	3675	»	»	»	3675
Tórtoles.....	27128	1918	29046	5535	34581	5840	1264	7104	25	»	7129	»	»	»	7129
Tobes y Rahedo.....	8070	2625	10695	1896	12591	2150	433	2583	9	»	2592	»	»	»	2592
Trespaderne.....	17362	1581	18943	4091	23034	3809	934	4743	17	»	4760	»	»	»	4760
Tuvilla del Agua.....	7171	1000	8171	2582	10753	1643	590	2233	8	»	2241	»	»	»	2241
Ubierna.....	26573	2215	28788	3412	32200	5788	779	6567	23	»	6590	»	»	»	6590
Urones.....	5927	2204	8131	831	8962	1635	190	1825	7	»	1832	»	»	»	1832
Urrez.....	5590	654	6244	386	6630	1256	88	1344	5	»	1349	»	»	»	1349
Vadocondes.....	47357	4245	51602	9419	61021	10375	2151	12526	44	»	12570	»	»	»	12570
Valdeande.....	7672	3912	11584	2764	14348	2329	631	2960	11	»	2971	»	»	»	2971
Valdelateja.....	6985	640	7625	938	8563	1533	214	1747	7	»	1754	»	»	»	1754
Valdezate.....	38954	1313	40267	4267	44534	8096	975	9071	31	»	9102	»	»	»	9102
Valdorros.....	9946	1548	11494	1651	13145	2311	377	2688	11	»	2699	»	»	»	2699
Valmala.....	7412	721	8133	990	9123	1635	226	1861	7	»	1868	»	»	»	1868
Valle de Hoz de Arreba	22989	7837	30826	2975	33801	6198	679	6877	24	»	6901	»	»	»	6901
Valle de Manzanedo...	27071	3990	31061	1612	32673	6245	368	6613	23	»	6636	»	»	»	6636
Valle de Mena.....	159528	9401	168929	30000	198929	33966	6852	40818	144	»	40962	»	»	»	40962
Valle de Tobalina.....	113597	11636	125233	14547	139780	25180	3322	28502	94	»	28596	»	3536'37	3536'37	25059'63
Valle de Valdelaguna.	14864	21811	36675	5218	41893	7374	1192	8566	30	»	8596	»	»	»	8596
Valle de Valdebezana..	17696	8296	25992	2981	28973	5226	681	5907	20	»	5927	»	»	»	5927
Vallejera.....	4683	1712	6395	1417	7812	1286	324	1610	6	»	1616	»	»	»	1616
Valles de Palenzuela...	17185	697	17882	2987	20869	3595	682	4277	17	»	4294	»	»	»	4294
Viloria.....	10508	1005	11513	1393	12906	2315	318	2633	9	»	2642	»	»	»	2642
Vilviestre de Muñó...	7814	554	8368	546	8914	1683	125	1808	7	»	1815	»	»	»	1815
Vilviestre del Pinar...	5														

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Villaescusa la Sombría	9009	1143	10152	1560	11712	2041	356	2397	9	»	2406	»	»	»	2406
Villaespasa .....	4436	944	5380	782	6162	1082	179	1261	4	»	1265	»	»	»	1265
Villaf. Montes de Oca..	20354	1672	22026	1752	23778	4429	400	4829	18	»	4847	»	»	»	4847
Villafría .....	15518	2351	17869	2078	19947	3592	475	4067	15	»	4082	»	»	»	4082
Villafruela .....	21606	3416	25022	3983	29005	5031	910	5941	21	»	5962	»	»	»	5962
Villagalijo .....	11342	1310	12652	1401	14053	2544	320	2864	10	»	2874	»	»	»	2874
Villagonz.° Pedernales.	12414	718	13132	2973	16105	2640	679	3319	12	»	3331	»	»	»	3331
Villagutierrez .....	8359	220	8579	629	9208	1725	144	1869	7	»	1876	»	»	»	1876
Villahizan de Treviño..	14333	1025	15358	2484	17842	3088	567	3655	12	»	3667	»	»	»	3667
Villahoz .....	34971	2455	37426	3580	41006	7525	818	8343	29	»	8372	»	»	»	8372
Villaldemiro .....	10637	1429	12066	1934	14000	2426	442	2868	57	»	2925	»	»	»	2925
Villalmanzo .....	24871	1393	26264	3635	29899	5281	830	6111	21	»	6132	»	»	»	6132
Villalomez .....	8750	308	9058	929	9987	1821	212	2033	7	»	2040	»	»	»	2040
Villalva de Duero.....	16285	1758	18043	4867	22910	3628	1112	4740	15	»	4755	»	»	»	4755
Villalvilla de Gumiel..	5159	664	5803	1276	7079	1167	291	1458	5	»	1463	»	»	»	1463
Villam. de los Montes..	19636	2660	22296	3924	26220	4483	896	5379	19	»	5398	»	»	»	5398
Villambistia .....	10312	1658	11970	366	12336	2407	84	2491	9	»	2500	»	»	»	2500
Villamedianilla .....	6320	88	6408	338	6746	1288	77	1365	5	»	1370	»	8·78	8·78	1361·22
Villamiel de la Sierra..	4293	741	5034	867	5901	1012	198	1210	4	»	1414	»	»	»	1214
Villanasur Rio de Oca.	8781	285	9066	770	9836	1823	176	1999	7	»	2006	»	»	»	2006
Villangomez .....	21479	3345	24824	2423	27247	4991	553	5544	19	»	5563	»	»	»	5563
Villanueva de Argaño.	7879	358	8237	965	9202	1656	220	1876	7	»	1883	»	»	»	1883
Villanueva de Carazo..	3540	1214	4754	1512	6266	956	345	1301	5	»	1306	»	»	»	1306
Villanueva del Conde..	16812	1136	17948	3398	21346	3609	776	4385	15	»	4400	»	»	»	4400
Villanueva de Odra....	10779	2659	13438	977	14415	2702	223	2925	11	»	2936	»	»	»	2936
Villanueva de Puerta..	12351	2142	14493	712	15205	2914	163	3077	11	»	3088	»	»	»	3088
Villanueva Rioubierna	12500	615	13115	850	13965	2637	194	2831	11	»	2842	»	»	»	2842
Villaquirán los Infantes	10420	813	11633	1259	12892	2339	288	2627	10	»	2637	»	»	»	2637
Villariego .....	11312	591	11903	1560	13463	2393	356	2749	10	»	2759	»	»	»	2759
Villarmentero .....	7477	651	8128	479	8607	1634	109	1743	7	»	1750	»	»	»	1750
Villarmero .....	11386	390	11776	808	12584	2367	185	2552	10	»	2562	»	»	»	2562
Villasandino .....	102180	4386	106566	6519	113085	21427	1489	22916	82	»	22998	»	»	»	22998
Villasidro .....	9364	545	9909	1153	11062	1992	263	2255	9	»	2264	»	»	»	2264
Villasilos .....	36235	1478	37713	2657	40370	7583	607	8190	29	»	8219	»	»	»	8219
Villatuelda .....	12309	986	13295	2449	15744	2673	559	3232	12	»	3244	»	»	»	3244
Villavedon .....	15669	2150	17819	1616	19435	3583	369	3952	14	»	3966	»	»	»	3966
Villaverde Mogina....	13291	844	14135	2638	16773	2842	603	3445	13	»	3458	»	»	»	3458
Villaverde del Monte..	11276	1330	12606	2125	14731	2535	485	3020	11	»	3031	»	»	»	3031
Villaverde Peñaorada.	11464	1553	13017	1553	14570	2617	355	2972	11	»	2983	»	4	4	2979
Villaveta .....	25534	1081	26615	2072	28687	5351	473	5824	21	»	5845	»	»	»	5845
Villavieja .....	14191	591	14782	1445	16227	2972	330	3302	13	»	3315	»	»	»	3315
Villayerno Morquillas.	14542	1381	15923	2386	18309	3202	545	3747	13	»	3760	»	»	»	3760
Villazopeque .....	13047	1266	14313	1577	15890	2878	360	3238	12	»	3250	»	»	»	3250
Villegas .....	17342	857	18199	4795	22994	3659	1095	4754	16	»	4770	»	»	»	4770
Villorajo .....	7512	794	8306	2044	10350	1670	467	2137	8	»	2145	»	»	»	2145
Villorobe .....	4757	2279	7036	846	7882	1414	193	1607	5	»	1612	»	»	»	1612
Villusto .....	11484	998	12482	762	13244	2510	174	2684	10	»	2694	»	»	»	2694
Vizcainos .....	3191	1214	4405	360	4765	886	82	968	3	»	971	»	»	»	971
Yudego y Villandiego.	14234	1060	15294	2205	17499	3075	504	3579	13	»	3592	»	»	»	3592
Zael .....	9278	1813	11091	2551	13642	2230	583	2813	11	»	2824	»	»	»	2824
Zalduendo .....	5755	1567	7322	685	8007	1472	156	1628	6	»	1634	»	»	»	1634
Zarzosa de Riopisuerga	10603	1096	11699	1604	13303	2352	366	2718	10	»	2728	»	»	»	2728
Zazuar .....	21146	715	21861	3653	25514	4395	834	5229	19	»	5248	»	»	»	5248
Zuñeda .....	11895	1090	12985	1240	14225	2611	283	2894	11	»	2905	»	»	»	2905
	7283572	834096	8117668	1418271	9535939	1632170	323919	4956089	9145	»	1965234	»	9809·22	9809·22	1955424·78

### RESÚMEN.

NÚMERO DE DISTRITOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Importa la 1.ª seccion.....	2127522	252525	2559847	4287572	5647419	565095	225651	586744	2699	»	589445	»	119·02	119·02	589523·98
Idem la 2.ª id .....	7283572	834096	8117668	4418271	9535939	1632170	323919	4956089	9145	»	1965234	»	9809·22	9809·22	1955424·78
TOTAL GENERAL.	9411094	1066421	10477515	2705843	15183358	1995265	547570	2542833	11844	»	2554677	»	9928·24	9928·24	2544748·76

Burgos 18 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.